



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05001 31 10 001 **2021 00184 00**

Se incorpora al expediente la notificación por aviso efectuada a los herederos Diego Mauricio, William de Jesús y Elkin Martínez González el 9 de marzo de 2022 (Archivos 116 del expediente digital); quienes, dentro del término de traslado de la notificación por aviso, no efectuaron pronunciamiento, no constituyeron apoderado judicial ni hicieron manifestación alguna frente a la aceptación de la herencia. Por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 492 C.G.P., se entenderá que repudian la herencia. A lo que se suma, la prueba aportada por la parte demandada vinculada con que el heredero Diego Mauricio Martínez González repudió la herencia (Pág 200 archivo 71 del expediente digital).

Asimismo, se incorpora el citatorio de notificación personal dirigido a los señores Ramón Eduardo y Bernarda Inés Martínez González (Archivos 122 y 123 del expediente digital) con constancia de recibido del 9 y 7 de septiembre de 2022, conforme la certificación de la empresa de servicio postal que se allegó con el envío.

Ahora bien, el 28 de septiembre de 2022, a través de correo electrónico ([ertagiso@gmail.com](mailto:ertagiso@gmail.com)), los señores Ramón Eduardo y Bernarda Inés Martínez González manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario e indican que, mediante escritura pública número 987 del 29 de abril de 2021 transfirieron los derecho que les puedan corresponder en la sucesión de la señora Teresita del Rosario Martínez González (Archivos 125 a 130 del expediente digital).

Como consecuencia de lo anterior, téngase por notificados y reconózcase como HEREDEROS a los señores BERNARDA INÉS MARTÍNEZDE MURILLO identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.344.254 y al señor RAMON EDUARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.284.469, en calidad de hermanos de la causante; desde el 28 de septiembre de 2022, fecha para la cual, a través de correo electrónico manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario. Por consiguiente RECONOCER COMO SUBROGATARIO al señor ALBERTO DE JESÚS GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N°71.780.550de los derechos herenciales que puedan corresponderles a los señores RAMON EDUARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y BERNARDA INÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en el presente sucesorio, según escritura pública N° 987 del 29 de abril de 2021 de la Notaria Segunda (2) del Círculo de Medellín referente a la compraventa de derechos hereditarios a título universal.

De otro lado, y teniendo en cuenta que, en la respuesta a la demanda presentada por el cónyuge supérstite, el señor ALBERTO DE JESÚS GALEANO (Archivo 070 expediente digital); manifestó que al presente trámite se debía cita al señor JORGE ELIECER MARTÍNEZ en calidad de hermano de la causante, de quien no se aportó el registro civil de. Nacimiento y de quién se indica que no se tiene mayor información. En virtud de lo indicado por la parte, se procede a requerir a la parte Demandante a efectos de que indique si conoce la existencia de este heredero; en caso afirmativo manifieste en que notaria podría encontrarse el registro civil de nacimiento del mencionado señor, a efectos de su citación. Asimismo, se requiere al cónyuge supérstite a efectos de que amplie las explicaciones relativas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que conoció de la existencia de quien señala como hermano de la causante e indique donde puede encontrarse el registro civil de nacimiento de aquel.

Finalmente, la apoderada de los demandante en memorial obrante en el archivo 121del expediente digital, solicita que se decreten como medidas cautelares el embargo y secuestro de: a) los cánones de arrendamiento que está percibiendo el cónyuge de la causante, señor

Alberto de Jesús Galeano, quien arrendo el inmueble de la siguiente dirección Calle 37A #84A -69, Barrio simón bolívar en la ciudad de Medellín. Y, b) muebles y enseres de la sociedad conyugal que están en poder del cónyuge de la causante.

Teniendo en cuenta que, obra póliza a efectos de garantizar los perjuicios con la práctica de las mismas y que, conforme el numeral 1 del artículo 598 del C.G.P; la medida cautelar en los procesos de liquidación de sociedad conyugal como lo es el presente, procede el embargo sobre los bienes que puedan ser objeto de gananciales, y conforme los inventarios de bienes presentados por ambas parte donde se puede evidenciar que dentro de los activos de la causante se encuentran los FRUTOS CIVILES DEL INMUEBLE DE LA CALLE 37A, Nro. 84 A-69, MEDELLÍN (Matrícula Inmobiliaria No. 001-1122231). Sin embargo, frente a la otra medida solicitada, no obra en el expediente inventario sobre los muebles y enseres de la sociedad conyugal sobre lo que eventualmente pueda reclamarse gananciales; por lo que, se procederá a decretar la medida de embargo y secuestro sobre los cánones de arrendamiento que está percibiendo el cónyuge de la causante señor Alberto de Jesús Galeano, quien arrendo el inmueble de la siguiente dirección Calle 37A #84A -69, Barrio simón bolívar en la ciudad de Medellín.

Por lo anterior, se requiere al señor ALBERTO DE JESÚS GALEANO, cónyuge supérstite, a través, de su apoderada, a efectos de que manifieste el nombre completo y datos de contacto de la persona que funge como arrendataria del inmueble ubicado en la calle 37A, Nro. 84 A-69, MEDELLÍN (Matrícula Inmobiliaria No. 001-1122231). Para cuyos efectos se le conde el término de 5 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia.

Una vez, se haya dado la información sobre la persona como arrendataria, por secretaria del Despacho, líbrese el oficio pertinente.

Finalmente, frente al pronunciamiento efectuado por la apoderada del cónyuge supérstite, el señor ALBERTO DE JESÚS GALEANO, mediante el

correo electrónico del 22 de septiembre de 2022 (Archivo 124 del expediente digital ) en el cual indica que, la notificación de los herederos citados en el auto admisorio de la demanda debe efectuarse nuevamente, conforme lo indicando en la audiencia del 6 de septiembre de 2022; sobre este particular, se le indica a la apoderada que, la orden emitida en la referida audiencia estaba vinculada con que se aportara la notificación por aviso de Diego Mauricio, William de Jesús y Elkin Martínez González; y que, se efectuara la notificación en debida forma de Ramón Eduardo y Bernarda Inés Martínez González, ya que no obraba en el plenario prueba que diera cuenta de dichos actos procesales en debida forma. Teniendo en cuenta que la parte Demandante obró conforme la orden emitida por el Despacho no hay lugar a que se rehaga dicho acto procesal.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f747adf79b5dd5b2d107f3dfbb1ab83dd57936d1bb568b2cbff619ac66317201**

Documento generado en 08/11/2022 12:35:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**